

ciudadanos de los países más avanzados continúan mostrándose renuentes a enterrar sus modelos políticos para construir otros nuevos. Esta concepción, no obstante, parte de un error de hecho, que el autor se encarga de poner de relieve: la creencia en que vivimos en un sistema de democracia participativa en el que el poder del voto del ciudadano puede pervivir a pesar de la expansión del modelo globalizador. Frente a esta hipótesis, Jáuregui argumenta que el futuro dominio de la economía sobre la política puede acabar propiciando unas democracias puramente formales, en las que los ciudadanos sólo podrán elegir, y esto también de forma parcial, los rostros de sus representantes, no las políticas que han de llevar a cabo.

¿Cómo poner freno a esta preocupante merma en nuestra salud democrática? El autor lo dice de una forma muy clara: recordando cuál es la esencia de nuestra democracia. Así, será necesario subrayar, frente a las críticas liberalistas, que la democracia no tiene por qué ser el modelo más eficaz, sino que su misión esencial es satisfacer al máximo los valores de igualdad y libertad. Una democracia no es, de hecho, eficiente, si no respeta plenamente este objetivo, por muy sanos que sean sus índices económicos. Ello no obstante, esta primera respuesta nos abre un segundo interrogante: ¿cómo aplicar este modelo

democrático a la sociedad que nos viene?

Responder a esta segunda pregunta no es fácil. De ahí que resulte especialmente valioso el esfuerzo realizado por el autor para darnos algunas de las claves al respecto. En este sentido, creemos que la idea esencial que encierra toda la segunda parte del trabajo analizado es plenamente acertada: sólo la recuperación de una democracia participativa podrá impedir la obsolescencia del sistema. Sólo mediante una conducta democrática activa por parte de los ciudadanos podrá impedirse la destrucción de nuestros modelos actuales. Esta conducta debe llevarnos, a su vez, a la consecución de una ética democrática universal, capaz de sustentar la puesta en marcha de un derecho cosmopolita que haga posible un nuevo orden, basado, como indica el nombre del libro, en una democracia planetaria.

En conclusión, podríamos decir que el trabajo analizado es una muestra extremadamente valiosa de cómo podemos oponernos efectivamente a un sistema que amenaza con destruir algunos de los principios fundamentales que sustentan nuestro actual bienestar. Ojalá que todas estas grandes ideas vean algún día su puesta en marcha.

ÍÑIGO DE MIGUEL BERIAIN
Departamento de Filosofía
Jurídica. UNED

BOUCHER-SAULNIER, Françoise: *Diccionario práctico de Derecho Humanitario*, Península, Barcelona, 2001, 767 páginas. Traducción de Amalia Navarro.

La obra que ahora comentamos es la traducción al castellano de la edición original en lengua francesa, publicada por la Editorial La Découverte & Syros, de París en 1998.

Viene a cubrir, al menos en parte, el vacío existente de diccionarios en lengua española que hagan referencia a la basta y compleja materia de los derechos humanos. Se suma, sin embargo, a otros diccionarios publicados en otras lenguas, como son las recientes ediciones en lengua inglesa de Langley y Robertson ¹.

No se trata de una obra dirigida exclusivamente a juristas ni a especialistas en derecho humanitario, sino preferentemente a la población en general. Esto es especialmente relevante si tenemos en cuenta que la inmensa mayoría de las víctimas en las guerras, que es el campo específico tradicional del derecho Humanitario, ya no son los combatientes sino la población civil. Debe tenerse en cuenta además que dada la capacidad destructiva de los ejércitos actuales la concepción tradicional de esta rama del sistema de Derechos Humanos ha quedado desbordada por la realidad.

Pese a que el diccionario no va destinado a ser consultado exclusi-

vamente por juristas la dimensión jurídico-normativa queda cubierta perfectamente, no obstante, mediante las claras y precisas definiciones que se aportan referentes a las principales disposiciones comprendidas en el denominado derecho de Ginebra y sus protocolos adicionales.

El objetivo didáctico, señalado por su autora como prioritario a la hora de la elaboración del diccionario no excluye la posibilidad de que su atenta lectura, dado su rigor, pueda servir de instrumento útil para los juristas y para las personas que trabajan en el campo del derecho humanitario.

El diccionario define con claridad y precisión los derechos de las víctimas y de las organizaciones humanitarias ya sea en tiempos de paz ya sea en situaciones de conflicto. Define también los deberes y responsabilidades de los sujetos obligados a respetar los derechos humanos en caso de conflicto. Principalmente el Estado y los ejércitos.

No menos interesante es la concreción y explicación de las trampas que acechan a las acciones de socorro y que pueden convertirse en un instrumento de deshumanización y de violación de los derechos humanos. No hay que olvidar, en este sentido, una «acción humanitaria» llevada a cabo por las fuerzas de la OTAN, cuando en la primavera de 1999, bombardearon «por razones

1. LANGLEY, Winston E.: *Encyclopedia of Human Rights Issues*, Fitzroy Dearborn, London 1999. ROBERTSON, David: *A Dictionary of Human Rights*, Europa Publications, 1997.

humanitarias» y «en defensa de los derechos humanos» el territorio yugoslavo con sus correspondientes «efectos colaterales»².

El criterio de estructuración de la obra, situada claramente en una metodología crítica, tiene consecuencias positivas muy importantes.

Ante todo, ha permitido a su autora superar una exposición meramente técnica. Y esto es algo de gran interés pues le permite coadyuvar eficazmente al proceso de concientización de la población respecto de su poder como sujeto titular de los derechos humanos y como sujeto de acción de defensa de los mismos. Es indudable, a mi modo de ver, la importancia que va tomando la educación *en y para* los derechos humanos a los efectos de una sólida constitución y consolidación de esa sociedad civil global, actualmente emergente. Ante la actual crisis de las garantías institucionales, tanto internas como internacionales, la sociedad civil global aparece como una posible alternativa a la hora de garantizar los derechos por vías no institucionales.

Por otra parte, la posibilidad de la autoafirmación y autoreconocimiento de la persona individual y de los grupos sociales como sujeto de los derechos tiende a romper la terrible tendencia, consustancial a los procesos culturales comprendi-

dos en la globalización que implican la destrucción del yo y la alienación individual y colectiva.

La dimensión crítica se manifiesta también y toma especial valor, cuando se denuncia la función ideológica con que muchas veces se utiliza el lenguaje de las normas de Derecho Internacional para conseguir que la vigencia de un los derechos tenga su correlativo campo de eficacia. O dicho de otra manera, para evitar que un derecho, normativamente reconocido como tal, carezca, *a posteriori*, de instrumentos de garantía. Así sucede, por ejemplo, cuando un genocidio es suplantado terminológicamente por la expresión «crisis humanitaria».

El enfoque crítico permite también a su autora poner, en perfecta interrelación, la dimensión social efectiva de los derechos con sus correlativos enunciados normativos. En este punto formula en la introducción, la pregunta clave: ¿Por qué existe tal abismo entre los hechos y el derecho?

La dimensión crítica se manifiesta en fin, en la pretensión, a mi juicio conseguida, de servir como guía práctica de los posibles usos del derecho internacional en las acciones de socorro.

Se trata de una obra que, pese al enunciado de su rótulo, centrado en el derecho humanitario, abarca

2. Vid. en Internet, entre otras, las siguientes direcciones:
<http://www.uv.es/~pla/solidaritat/marset.html>
<http://er.users.netlink.co.uk/urbiorbi/Yugoslavia/>
<http://www.zmag.org/Spanish/0006shal.htm>

expresiones y voces que exceden de ese estricto campo. Así, se definen otros instrumentos que afectan al cada vez más importante campo de los derechos del niño, a las normas sobre refugiados, al derecho penal internacional y a los derechos humanos en general.

El diccionario que comentamos tiene también un indudable valor porque, desde sus sencillas explicaciones y definiciones, comprensibles para el profano en la materia, se da un significado preciso a expresiones que, en ocasiones, y a través de un uso incorrecto en los medios de comunicación social, ha podido llevar a cierto grado de confusión al ciudadano de a pie.

Con ser muy positiva la valoración que hago, pienso que la obra podía enriquecerse aún más si se le añade la nueva dimensión del derecho humanitario que comprende la protección de las víctimas en situaciones de desastres naturales y que vienen en ocasiones vinculados a las violaciones del derecho fundamental al medio ambiente sano.

El diccionario incluye algunas direcciones en Internet. En este punto pienso que sería interesante incrementar considerablemente la referencia a las numerosas direcciones existentes en la Red. Pienso que sería especialmente útil incluir aquellas direcciones que recogen instituciones que trabajan en el campo del Derecho Humanitario,

las que conciernen a las organizaciones no gubernamentales que se dedican a cubrir las diferentes acciones este campo de acción, así como aquellas que contienen documentos doctrinales y normativos referentes a la materia.

También sería útil una cierta ampliación con direcciones de Internet en las que se pueden encontrar importantes referencias bibliográficas.

Puesto que la obra tiene una finalidad didáctica y práctica, estando destinada principalmente a las personas que sufren o pueden sufrir en el futuro agresiones y violaciones de sus derechos fundamentales, sería sumamente útil que este diccionario fuera publicado íntegramente en Internet y no solamente sus ampliaciones o adiciones. La unión de las características de Internet y las del diccionario puede permitir un mejor resultado de los objetivos perseguidos.

Se cierra el diccionario con dos índices, analítico y temático, con una muy elaborada leyenda de los convenios que se hallan en la lista de las firmas país por país (cerrada en Abril de 2001) y con la lista de estados firmantes de los convenios internacionales relativos a los derechos humanos, comprendido el Derecho Humanitario (también cerrada en Abril de 2001).

JESÚS LIMA TORRADO